

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO  
DE LEY QUE PERFECCIONA EL SISTEMA  
DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA Y  
FORTALECE LA DIRECCIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL (BOLETÍN N°  
10.164-05)**

---

SANTIAGO, 02 septiembre de 2015.-

**N° 901-363/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en presentar las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1°**

**1)** Para modificar el numeral 1), que modifica el artículo 2° del artículo vigésimo sexto, en el siguiente sentido:

**i.** Reemplázase su letra c), por la siguiente:

“c) Sustitúyese, en su letra i), la frase “recursos humanos de los ministerios y servicios.”, por “gestión de personas de los ministerios y servicios. Además podrá asesorar a dichas unidades en la elaboración de los

perfiles de los cargos de alta dirección pública;".

**ii.** Para agregar, en la letra v), incorporada por su letra e), a continuación de la expresión "altos directivos públicos", la siguiente frase:

"que se hubieren registrado en la Dirección Nacional del Servicio Civil, durante los 12 meses anteriores a la elaboración de dicho informe".

**2)** Para agregar en el artículo 4° del artículo vigésimo sexto, modificado por el numeral 2), entre las expresiones "m)," y "q)", la expresión "ñ),".

**3)** Para agregar, en el inciso segundo del artículo trigésimo sexto bis, incorporado por el numeral 4), a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

"Dichos perfiles deberán encontrarse aprobados por el Consejo con anterioridad al nombramiento de los respectivos altos directivos públicos y ser publicados en las páginas web institucionales.".

**4)** Para modificar el numeral 5), que modifica el artículo cuadragésimo segundo, en el siguiente sentido:

**i.** Reemplázase, en el literal c), sustituido por su literal b), la expresión "Subsecretario del ramo o" por la frase "Ministro o el Subsecretario del ramo, actuando este último por delegación del primero, o por".

**ii.** Agrégase un nuevo literal d), pasando el actual literal d) a ser e), del siguiente tenor:

"d) Reemplázase, en su literal h), la conjunción "e" y la coma (,) que lo antecede, por un punto aparte (.)." "

**iii.** Agrégase en la letra k), incorporada por su literal d), que pasó a ser e), a continuación de punto seguido (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente frase:

"así como también, información estadística referida al cumplimiento de los convenios de desempeño de los altos directivos públicos.".

**5)** Para reemplazar, en el inciso tercero, incorporado por la letra d) del numeral 9), que modifica el artículo cuadragésimo octavo, la palabra "cinco", por "ocho".

**6)** Para alterar el numeral 10), que modifica el artículo cuadragésimo noveno, en el siguiente sentido:

**i.** Reemplázase su letra a), por la siguiente:

"a) Sustitúyese su inciso primero, por el siguiente:

"Los ministros o subsecretarios del ramo, actuando estos últimos por delegación de los primeros, y los jefes de servicio respectivos, deberán proponer al Consejo los perfiles profesionales y de competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos a los

cargos de alta dirección pública. La propuesta de perfil deberá incluir los lineamientos generales para el respectivo convenio de desempeño.".

**ii.** Sustitúyese, en el inciso tercero, agregado por su letra c), la expresión "subsecretario del ramo", por la frase: "Ministro o el subsecretario del ramo, actuando este último por delegación del primero,".

**7)** Para alterar el numeral 13), que modifica el artículo quincuagésimo segundo, en el siguiente sentido:

**i.** Sustitúyese, en su letra a), la expresión "Subsecretario del ramo", por la frase "Ministro o Subsecretario del ramo, actuando este último por delegación del primero,".

**ii.** Sustitúyese, en el encabezado de su letra b), la palabra "sexto" por "séptimo";

**iii.** Sustitúyese, en el inciso tercero, agregado por su letra b), la frase "jefe de servicio y el subsecretario", por la frase "Ministro o Subsecretario del ramo, cuando este último actúe por delegación del primero, y el jefe de servicio,";

**iv.** Agrégase, en el inciso cuarto, incorporado por su letra b), a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido, la frase "La facultad de declarar desierto un proceso de selección de un cargo correspondiente al segundo nivel jerárquico, sólo podrá ejercerse por una única vez.".

v. Sustitúyese, en el inciso sexto, agregado por su letra b), la expresión "cuarenta y cinco", por la palabra "veinte".

**8)** Para reemplazar la letra b) del inciso tercero del artículo quincuagésimo cuarto, agregada por el literal b) del numeral 14), por la siguiente:

"b) Incorporar en el proceso de selección, antes de la etapa de entrevistas, a altos directivos públicos, en ejercicio o no, que hayan ejercido el cargo por al menos un periodo de dos años y cuyo cumplimiento de su convenio de desempeño haya sido igual o superior a un 90%."

**9)** Para reemplazar, en la frase agregada por la letra a) del numeral 17), que modifica el artículo quincuagésimo séptimo, la oración final, por la siguiente: "Con todo, la autoridad podrá solicitar al Consejo de Alta Dirección Pública complementar la nómina con otros candidatos idóneos del proceso de selección que la originó, respetando el orden de puntaje obtenido en dicho proceso."

**10)** Para sustituir, en el inciso segundo del artículo quincuagésimo octavo, agregado por el numeral 18), la palabra "tres", por "seis".

**11)** Para intercalar, en el artículo sexagésimo, sustituido por el numeral 20), el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final: "Los altos directivos públicos nombrados en conformidad con el artículo trigésimo sexto bis, no podrán ser incorporados en el proceso de selección mediante el mecanismo dispuesto en el literal b) del inciso tercero del artículo quincuagésimo cuarto."

**12)** Para sustituir, en el inciso primero del artículo sexagésimo primero, agregado por el numeral 21), la frase "Subsecretario del ramo respectivo. El convenio será propuesto por dicho Subsecretario.", por la frase "Ministro o el Subsecretario del ramo, cuando este actúe por delegación del primero, a propuesta de dicha autoridad."

**13)** Para sustituir, en el inciso tercero, agregado por el numeral 22), la palabra "sancionado", por "sancionada".

**14)** Para modificar el numeral 23) que sustituye el artículo sexagésimo tercero, en el siguiente sentido:

**i.** Sustitúyese, en el inciso segundo, la palabra "Subsecretario del ramo", por la frase "Ministro o al Subsecretario del ramo, cuando este último actúe por delegación del primero".

**ii.** Sustitúyense, en el inciso cuarto, la palabra "subsecretarios", por la frase "ministros o subsecretarios del ramo, cuando estos últimos actúen por delegación de los primeros,"; y la palabra "podrá", por "deberá".

**iii.** Intercálase, en su inciso final, entre las palabras "el" y "Subsecretario del ramo", la frase "Ministro o el".

#### **AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO**

**15)** Agrégase, en el artículo décimo transitorio, un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

"Incrementéntase en 6 cupos la dotación máxima de personal vigente de la Dirección Nacional del Servicio Civil.".

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**RODRIGO VALDÉS PULIDO**  
Ministro de Hacienda



**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 553/XX  
 I.F. N° 94 - 30/06/2015  
 I.F. N° 131 - 02/09/2015

### Informe Financiero

**Complementa Informe Financiero N° 94 del Proyecto de Ley que  
 Perfecciona al Sistema de Alta Dirección Pública y Fortalece la  
 Dirección Nacional del Servicio Civil  
 Mensaje N° 557 - 363**

#### I. Antecedentes.

Se modifica el Informe Financiero N° 94 para incorporar 6 funcionarios adicionales a los considerados inicialmente.

#### II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Lo anterior implica **un mayor gasto fiscal de M\$ 184.085**, permanentes, según el siguiente desglose:

|                | N° profesionales | Grado | Remuneración Bruta Mes | Costo Anual   | Costo Total    |
|----------------|------------------|-------|------------------------|---------------|----------------|
|                | 3                | 8     | 2.743                  | 32.911        | 98.734         |
|                | 3                | 10    | 2.371                  | 28.450        | 85.351         |
| <b>Totales</b> | <b>6</b>         |       |                        | <b>61.361</b> | <b>184.085</b> |

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta modificación en su primer año de vigencia presupuestaria, se financiará con cargo al presupuesto de la Dirección Nacional del Servicio Civil, y en lo que no alcanzare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo considerado en la Ley de Presupuestos.



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 553/XX  
I.F. N° 94 - 30/06/2015  
I.F. N° 131 - 02/09/2015



Sergio Granados Aguilar  
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: